

ACTA NUMERO 2.429 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a trece de julio de dos mil veintitrés, se reúnen en la sede de la entidad – Bv. Oroño 1542 – los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Lucas Galdeano, Valeria Laura Argüello, Sergio Tomás Chitarroni, Natalia Carina Arancibia, Agustín Raúl Borgatello, Juan Manuel Fascia, Fernando Ezequiel Varano, Carlos Gustavo Ensinck, Verónica Liliana Reynoso y Eva Juliana Calabria. A las dieciséis horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

Ausentes: Por secretaría se informa que se encuentran ausentes Liliana Aída Beatriz Urrutia, María Florencia Blotta, Hernán Ezequiel Bayot y Mario Astolfo Romano.-----

Procurador Abogado no inscripto en el Colegio de Abogados de Rosario – Dictamen Instituto de

Derecho Procesal Civil. Toma la palabra el señor presidente, Dr. Galdeano, quien informa que se ha recibido el Oficio N° 2371, remitido por el Juzgado de 1ra. Instancia de Familia del Distrito Judicial N° 12 de San Lorenzo, por el cual se solicita a este Colegio de Abogados de Rosario informe, *“si conforme lo expuesto por el Abogado Federico Matías Godoy, mediante cargo Nro. 11657 -respecto a la imposibilidad de poseer doble matrícula a saber: en el Colegio de Procuradores de Rosario y en el Colegio de Abogados, optando el mencionado profesional por mantener su matrícula en el Colegio de Procuradores-, el mismo se encuentra autorizado a ejercer la profesión en los términos mencionados, llevando a cabo actos procesales enunciados en el Art. 319 de la LOPJ, sin inscripción en la matrícula respectiva del Colegio de Abogados”*. Que a fin de dar respuesta a dicha solicitud de informe se requirió, previamente, dictamen al Instituto de Derecho Procesal Civil dependiente de la entidad, el que es puesto a consideración del Directorio del Colegio. Se transcribe el dictamen de referencia: *“DICTAMEN DEL INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO. ///*
Sobre la capacidad de postulación del procurador matriculado en su respectivo colegio que, además, posee el título de abogado. ///
I. El caso que motiva la consulta. ///
El Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción nos requiere emitir opinión fundada sobre la posibilidad de que un procurador inscripto en la matrícula del Colegio de Procuradores, que ha alcanzado el título universitario de abogado, pero que no está inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados, se encuentra habilitado para ejercer la profesión, llevando a cabo los actos procesales enunciados en el art. 319, inciso 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 10.160, sin necesidad de patrocinio letrado. ///
II. La solución que dan las normas vigentes. ///
En respuesta a la consulta que el H. Directorio ha derivado al Instituto, luego de haber deliberado sobre el punto en el seno de la Comisión Directiva, anticipamos nuestra opinión negativa, ya que consideramos que las normas vigentes son claras y concluyentes en el sentido de que, para ejercer la

profesión de abogado no basta haber alcanzado el título académico de tal, sino que, además, es indispensable estar inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados. /// III. *Los fundamentos ///* 1. *La abogacía requiere de una habilitación especial para su ejercicio. No basta, pues, con haber obtenido el grado académico de abogado. El título es el reconocimiento de una capacitación profesional que extiende la universidad, mientras que la autorización para el ejercicio de la profesión surge con la inscripción en la matrícula, cuya organización y control, incluida la potestad disciplinaria sobre sus afiliados, corresponde al Colegio de Abogados (art. 297 y concordantes, LOPJ). ///* Conforme a la *Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal (art. 121), en el cual está comprendido el denominado “poder de policía profesional”, regulado por las propias instituciones locales sin intervención del Gobierno federal (art. 122). En ejercicio de esa competencia, nuestra provincia ha dictado las leyes que crean y organizan los colegios profesionales, delegando en ellos el desempeño de funciones públicas, como son típicamente la habilitación para el ejercicio profesional y la potestad disciplinaria respecto de los colegiados. ///* 2. *Los alcances de la matriculación en los respectivos colegios. ///* El *procurador inscripto únicamente “en la matrícula de su respectivo colegio”, vale decir, en la del Colegio de Procuradores, no puede ejercer la representación en juicio sino en los límites que fijan los arts. 303, 318, 319 y 323, LOPJ. Y si, luego de alcanzado el título de abogado, se inscribe en el Colegio de Abogados, con esta única matrícula puede desempeñar directamente ambas competencias sin necesidad de otro patrocinio (arts. 303 y 315, LOPJ). ///* Esta última es, por otra parte, la situación normal de casi todos los abogados de la provincia, quienes pueden patrocinar a los procuradores y a las personas que litiguen por derecho propio o a sus representantes legales, y también pueden representar en juicio sin necesidad de ninguna asistencia adicional, tanto firmando escritos cuanto participando en las audiencias y demás diligencias procesales. Con todo, la “doble matriculación” es legalmente posible, puesto que ninguna disposición legal prohíbe que quien posee los grados universitarios de procurador y de abogado se inscriba en ambos colegios profesionales (art. 19, Constitución Nacional). /// 3. *El derecho de postulación en la Provincia de Santa Fe. ///* Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 30 y 31 del Código Procesal Civil y Comercial, en los juicios universales y en los contenciosos ante los jueces letrados, las partes deben estar representadas por apoderado inscripto en la matrícula de procuradores, o bien actuar con patrocinio letrado, con excepción de los casos previstos en las mencionadas normas y en el procedimiento ante los jueces comunitarios de pequeñas causas (art. 572 bis, CPCC), que les reconocen a aquéllas un derecho de postulación muy restringido. /// En la primera hipótesis (art. 31, primer párr., CPCC), la expresión “por

apoderado inscripto en la matrícula de procuradores" debe entenderse referida tanto al procurador (o al escribano que optase por el ejercicio de la profesión de procurador) matriculado en el Colegio de Procuradores, como al abogado inscripto en su respectivo colegio, puesto que la matrícula de abogado autoriza automáticamente el ejercicio de la procuración (arts. 303, 315 y 318, LOPJ). /// En la segunda hipótesis (art. 31, inciso 1º, CPCC), la dirección letrada (defensa técnica) está encomendada sólo al abogado, quien además debe estar matriculado, pues para ejercer la profesión de abogado es indispensable estar inscripto en la matrícula de su respectivo colegio (art. 303, LOPJ). /// En consecuencia, el abogado matriculado puede reunir en sí mismo y simultáneamente la calidad de apoderado y director de la defensa, siendo el único profesional del derecho que cuenta con una capacidad de postulación plena. Las leyes procesales, en cambio, le acuerdan al procurador un derecho de postulación limitado, ya que le permiten realizar por sí mismos sólo aquellos actos de impulso o de mero trámite, pero no los que pueden afectar la existencia misma de los derechos de las partes, para los cuales se exige la firma de letrado (art. 319, inciso 3º, LOPJ). Aunque autorizan al procurador a actuar sin ese requisito en los juicios de competencia de los jueces de circuito y comunitarios, en los juicios ejecutivos, mientras no se opongan excepciones, y en los desalojos, pudiendo el juez o tribunal exigir en todos los casos la intervención de un letrado patrocinante (art. 323, LOPJ). /// En la legislación española, incluida la ley de enjuiciamiento civil hoy vigente, dentro de la capacidad de postulación se distinguen nítidamente la representación procesal, exclusivamente a cargo del procurador, y la dirección técnica de la defensa, encomendada al abogado. Por el contrario, en nuestras leyes de organización y procedimientos judiciales, como ya se ha señalado, la representación procesal se atribuye tanto a los procuradores inscriptos en su respectivo colegio, cuanto a los abogados inscriptos en la matrícula del Colegio de Abogados (arts. 303 y 315, LOPJ). Además, no es obligatorio hacerse representar por apoderado inscripto en la matrícula de procuradores cuando la parte actúa con patrocinio letrado (esto es, asistida por un abogado matriculado en su respectivo colegio) (arts. 31, inciso 1º, CPCC y 303, LOPJ). /// Por otra parte, el adecuado derecho de postulación es un presupuesto procesal de la mayor importancia, cuyo cumplimiento exacto y puntal debe ser controlado de oficio por el juez, ya que a través de él la ley busca asegurar a las partes un correcto ejercicio del derecho de defensa en juicio, finalidad en la que está interesada la sociedad toda. /// El procedimiento -señalan con razón Enrico Redenti y Mario Veliani- está fatalmente plagado de formas y plazos, nulidades, inadmisibilidades, preclusiones y caducidades; el juez no puede decidir ultra petita\ la sentencia absorbe lo deducido y lo deducible; está el fantasma de la carga de la prueba y también la dificultad de traducir a términos jurídicos los hechos

de la vida. Tampoco es concebible -agregan- que el juez pueda ayudar a las partes, salvo en una medida muy limitada, o remediar sus errores de táctica o de forma, ya que ello podría alterar su imparcialidad y atribuirle responsabilidades que irían en detrimento de su prestigio. De ahí -concluyen- la necesidad de prescribir, también en interés de la justicia, que las mismas partes se valgan de expertos en derecho y procedimiento, inscritos en los colegios profesionales, que den garantías de su aptitud y moralidad. /// 4. *El poder disciplinarlo del Colegio de Abogados. ///* Esta es una función que implica el ejercicio del poder de policía que originalmente corresponde al Estado, pero que éste -por ley- ha delegado en los colegios profesionales. Sobre dicha delegación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “su razonabilidad está avalada por el directo interés de sus miembros en mantener el prestigio de su profesión, así porque cabe reconocerles autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella”. /// Ahora bien, de aceptarse la tesis opuesta a la aquí demostrada, las razones fundantes de esa razonabilidad estarían decididamente ausentes, habida cuenta de que las faltas a la ética que eventualmente pudiera cometer ese abogado no matriculado no podrían ser juzgadas ni por el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados, al que no pertenece, ni tampoco por el Tribunal de Ética del Colegio de Procuradores, dado que éste carece de competencia para juzgar conductas que son propias de otra profesión. Con lo cual, nos encontramos ante la situación inconcebible e ilegítima de que esa conducta quedaría exenta de toda posibilidad de juzgamiento ético y de una eventual sanción. /// 5. *El delito de ejercicio ilegítimo de una profesión ///* En un supuesto como el que motiva este dictamen podría llegar a configurarse el delito tipificado por el art. 247 del Código Penal -conforme con la ley 24.527- cuyo primer párrafo dispone: /// Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente. /// Al ser la abogacía una profesión que exige una habilitación especial para su ejercicio, habilitación que comprende no sólo el título (expedido por una universidad), sino también la autorización (que proviene de la inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados), la ausencia de esta última y realización de los actos procesales que menciona el art. 319, inciso 3º, LOPJ sin patrocinio de abogado matriculado, podrían subsumir el caso en el mencionado tipo penal. /// IV. *Conclusión. ///* Dando respuesta a lo solicitado por el H. Directorio del Colegio de Abogados de la 2a Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, sobre la base de los fundamentos expuestos precedentemente, el Instituto de Derecho Procesal Civil se pronuncia de la siguiente manera: /// El procurador inscripto en la matrícula del Colegio de Procuradores que ha alcanzado el título universitario de abogado, pero que no está inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados, no se

encuentra habilitado para ejercer la profesión, llevando a cabo los actos procesales enunciados en el art. 319, inciso 3º, LOPJ, si no cuenta con el patrocinio de abogado matriculado. // Rosario, 23 de junio de 2023. // Fdo: Dr. Richard Hotham, Presidente; Dr. Tristán García Montano, Vicepresidente; Dra. Betiana Ferrari, Secretaria; Dra. Marcela Florio, Prosecretaría; Dr. Eduardo Terrasa, Expresidente; Dra. Ma. Gabriela Pecchinenda Exvicepresidenta; Dra. Analía Badaró, Vocal y Dra. Ma. Natalia Stambuk, Vocal. // Citas bibliográficas: // Cf. Peyrano, Jorge W., Director, *Explicaciones del código procesal civil y comercial de la provincia de Santa Fe*, Rubinzal - Culzoni, Santa Fe, 2016, tomo I, p. 225; Alvarado Velloso, Adolfo, *Lecciones de derecho procesal civil*, Rosario, Juris, 2009, adaptado a la legislación procesal de la provincia de Santa Fe por Andrea A. Meroi, pp. 230-231 y 377-378. // Cf. Montero Aroca, Juan, et al., *Derecho jurisdiccional II. Proceso civil*, Valencia, 2016, tirant lo blanch, 24a. ed., pp. 104-105. // Cabal, Justo I. y Atienza, Antonio, *Anotaciones interpretativas al código de procedimientos en lo civil y comercial de la provincia de Santa Fe. Ley 2924*, Rosario, Zeus, 1975, Concordadas con la ley 5531 por Alfredo Fernández Bussy, pp. 83-85. // Alvarado Velloso, Adolfo, *Sistema procesal. Garantía de libertad*, Santa Fe, Rubinzal - Culzoni, tomo I, pp. 401-402 y 582; Montero Aroca, *Derecho jurisdiccional*, cit., p.104. Redenti, Enrico y Veliani, Mario, *Diritto processuale civile*, Milán, 2011, Giuffrè, p. 79. Con la colaboración de Carlo Veliani.// CSJN, 26/06/1986, in re: Ferrari, Alejandro Melitón c/ Nación Argentina (P.E.N.), Fallos, 308:987; ED. 119- 227, con nota de Bidart Campos; J.A. 1986-111—629. // Cf. Soler, Sebastián, *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, 2022, Astrea, 6º. ed. Actualizada por Jorge Eduardo Buompadre, tomo 3, pp. 515-519.”. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve ratificar, por unanimidad, lo dictaminado por el Instituto de Derecho Procesal Civil y responder el pedido de informe en ese sentido. Asimismo, se hará saber a Presidencia de Cámara Civil y Comercial.-----

Inscripción a la matrícula con constancia de trámite y de analítico con firma digital de la Universidad Siglo 21. Hace uso de la palabra el señor prosecretario, Dr. Juan Manuel Fascia, quien informa que ha tomado contacto un profesional egresado de la carrera de abogacía de la Universidad Siglo 21 solicitando su matriculación en el Colegio. Desde el sector matrícula informan que sólo son admitidos aquellos egresados de esa Universidad que cuenten con diploma, por lo cual se somete a consideración del Directorio la posibilidad de autorizar a los egresados de esa casa de estudios a matricularse con Certificado Analítico con firma digital. La doctora Calabria consulta si dicho analítico cuenta con firma del Ministerio de Educación. El Dr. Fascia se compromete a evaluar los detalles de la

documentación que presenten para gestionar su matrícula, haciendo un comparativo con el Colegio de Abogados de Santa Fe que ya acepta dicha documentación. -----

Abogado/a del N, N y A – Aprobación de nómina. Seguidamente toma la palabra la Dra. Valeria Argüello a fin de exponer respecto del proceso de selección para integrar la lista de profesionales para desempeñarse como abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes. Al respecto, expresa que el Artículo 3 de la Ley Provincial 13.923 dispone que quienes se inscriban deben acreditar matrícula vigente, 2 años de ejercicio de la profesión, capacitación específica, no poseer antecedentes ni procesos penales pendientes y no estar inscriptos en el Registro de Deudores Morosos. Asimismo, el Artículo 9 dispone como incompatibilidades desempeñarse en calidad de funcionario/a o empleado/a de la Subsecretaría (hoy Secretaría) de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y en los servicios locales. /// El proceso de inscripción se realizó en abril de 2022 (durante un mes), a través de un formulario de google doc. Se inscribieron los y las profesionales siguientes: Anabela Virginia Brest, Néstor Antenucci, Araceli Belén Calamante, Gabriela Patricia Aranda, Evelyn Arce, Lisandro Esteban Arriaga, María Guillermina Baglioni, Inés Alicia Belluccia, Paula Andrea Bengoa, María Florencia Berrade, Gustavo German Biermann, Adriana Mónica Bisón, Rocio Evangelina Boñardi, Vanesa Joana Canelo, Viviana María del Huerto Cantero, Lorena Soledad Cappella, Romina Carignano, Luisina Carletti, Cecilia Carmen Dolores Montenegro, Celina Muniagurria, Julieta Magalí Censabella, Antonella Chiarrello, Melisa Noelia Ciancio, María Luciana Civarolo, Verónica Cocero, Roxana Corbacho, Alicia Myriam Córdoba, Sebastián Lucas Costa, Maria Gabriela Cubertié, María Emilia Dabove, Rosana Gabriela D'Angelosante, Melanie De Carlo, Andrea Lorena de Medeiros, María Eugenia Alejandra Debiasi, María Eugenia Diaz, Patricia Evangelina Dona, Cintia Ximena Donati, María Luján Faleiro, Luciana Paola Fernández, Patricia Cecilia Ferra, Gabriela Alina Ferroni, María Julia Figueroa, Florencia Jardon, Silvana Flores, Ana Paula Fontana, Lorena Aurora Furlan, Betania Maria Gallo, Franco Gardella González, Carina Fabiana Gonzalez, Leonela Gisel González, Jorgelina Cecilia González Moccia, Hernan Gorostiza, Daniela Guffanti, Ingrid Hedin, Antonela Denise Iommi, Verónica Jotinsky, Sharon Naomí Juanto, Julieta Chiminello, Gabriela Judith Kaufman, Carina Elisabet Lamas, María Cecilia Lantella, Alicia Lopez, Maria Alejandra Lozano, Romina Luchesi, Gina Luciani, Ricardo Anibal Machuca Gonzalez, Guillermo Mack, María Lucrecia Maggio, Manuel Manzano, María Fernanda Etcheverry, María Florencia García Duarte, María Iris Paulini, Antonela Marinelli, Mariana Florencia Martínez Bellinzona, Maria Laura Mastrangelo, Marisa Miglietta, Cecilia René Molinero, Danae Haydée Mustafa, Nadir Meotto, Mariana Isabel Naibo, Viviana Paola Nicolosi, María de los Ángeles

Oliva, María Josefina Panczak, Silvana Andrea Penessi, Fiorela Paola Perino, María Gabriela Piazza, Estefanía Pregot, Betina Rapetti, Priscila Repetto, Jorge Alberto Ripani, Lujan Liliana Rocca, Rocío Milagros Sahagún, Karina Rodofili, Valeria Lucía Rojas, Mariano Dario Roldan, Luciana Andrea Rosa, Lucía Andrea Rossi Domínguez, Sabrina Raimondi, Cecilia Andrea Sadoux, María Celeste Sambrano, Sabrina Florencia San Juan, Cintia Soledad Sanalidro, Lara Romina Saracco, Saulo Sebastián Espinal Ciriaco, Mariana Lujan Scarafiocca, Paola Cecilia Scicchitani, Corina Soledad Scocco Messina, Patricia Carolina Serri, Regina Silvano, Marcial Germán Sorazábal, Silvina Elisabet Suárez, Pablo Alejandro Tocalli, Luis Alberto Todino, María Soledad Todino, Georgina Toobe, Adriana Lorena Torchio, Eva Adriana Torrieri, Franco Trombetta, Alejandro David Vallecillo, Estefanía Maricel Vega, Lorena Paola Verdias Camani, Laura Paulina Vesco, Paola Beatriz Vittor, Alcira Ana Yanieri y Evelina Cora Zaninovic. /// A fin de acreditar los requisitos dispuestos por el Artículo 3 en relación a la matrícula, se realizó el cotejo con la oficina correspondiente de este Colegio a fin de corroborar la antigüedad de 2 años en la inscripción en la matrícula impuesta por la ley. En el mes de mayo y en el marco del Artículo 8 de la norma, se logró concretar con la Provincia de Santa Fe, a instancias de nuestro colegio, el dictado de un curso de capacitación gratuita de la que formaron parte la FECASFE, la UNR, UNL, cuyo dictado se extendió hasta el mes de diciembre de 2022. La organización del curso estuvo a cargo el Instituto de Derechos de la Niñez y Familia de este Colegio, que extendió el listado que se adjunta al presente, dando cuenta de quienes completaron el mismo, cuyos profesionales se transcriben en el presente: Aranda, Gabriela Patricia; Arce, Evelyn; Baglioni, María Guillermina; Biermann, Gustavo German; Bison, Adriana Mónica; Boñardi, Rocio Evangelina; Calamante, Araceli Belén; Canelo, Vanesa Joana; Cappella, Lorena Soledad; Carignano, Romina Alejandra; Cocero, Verónica; Corbacho, Roxana; Cubertie, Maria Gabriela; Dabove, María Emilia; D'Angelosante, Rosana Gabriela; De Medeiros, Andrea Lorena; Diaz, María Eugenia; Enriquez, Nidia Nilsa; Fuentes, Sandra Mara; Fontana, Ana Paula; Gardella González, Franco Augusto; Gonzalez, Carina Fabiana; Jardon, Florencia; Juanto, Sharon Naomi; Lamas, Carina Elisabet; Mastrangelo, María Laura; Miglietta, Marisa; Muniagurria, Celina; Naibo, Mariana Isabel; Nicolosi, Viviana Paola; Panczak, María Josefina; Piazza, María Gabriela; Raimondi, Sabrina Dafne; Rocca, Lujan Liliana; Sadoux, Cecilia Andrea; San Juan, Sabrina Florencia; Scicchitani, Paola Cecilia; Sorazábal, Marcial Germán; Torchio, Adriana Lorena; Torrieri, Eva Adriana; Vallecillo, Alejandro David y Vega, Estefanía Maricel. //// Los profesionales que abajo se detallan formaron parte de registros anteriores y vienen interviniendo en los casos requeridos hasta la fecha: Arce, Evelyn; Biermann, Gustavo German; Bisón, Adriana Mónica; Boñardi, Rocio Evangelina; Cordoba, Alicia Myriam; Cubertié, Maria

Gabriela; Dabove, María Emilia; Ferroni, Gabriela Alina; Fontana, Ana Paula; Gardella González, Franco Augusto; González Moccia, Jorgelina Cecilia; Guffanti, Daniela Mariel; Iommi, Antonela Denise; Jotinsky, Verónica; Martínez Bellinzona, Mariana Florencia; Mastrangelo, María Laura; Naibo, Mariana Isabel; Oliva, María de los Ángeles; Penessi, Silvana Andrea; Piazza, María Gabriela; Rocca, Lujan Liliana; Rosa, Luciana Andrea; Rossi Domínguez, Lucía Andrea; Sadoux, Cecilia Andrea; Scicchitani, Paola Cecilia; Scocco Messina, Corina Soledad; Suárez, Silvina Elisabet; Tocalli, Pablo Alejandro; Torchio, Adriana y Torrieri, Eva Adriana. //// Respecto de las personas inscriptas que no realizaron la capacitación mencionada ni formaron parte de registros anteriores, se remitió correo electrónico solicitando que acompañen en formato papel copias que fueron certificadas por este Colegio, dando cuenta de los antecedentes invocados oportunamente. Cumplimentaron lo requerido: Belluccia, Inés Alicia; Chiarrello, Antonella; Costa, Sebastián; Ferra, Patricia; Flores, Silvana; Gallo, Betania María; García Duarte, María Florencia; González, Leonela Gisel; Kaufman, Gabriela Judith; Lozano, María Alejandra; Manzano, Manuel; Sahagún, Rocío Milagros; Todino, María Soledad y Zaninovic, Evelina Cora. //// El Instituto de Derechos de la Niñez y Adolescencia se reunió con miembros del Directorio a fin de determinar si las constancias acompañadas por las y los profesionales acredita la capacitación exigida por la norma. Del examen de las constancias resultó que Ferra, Patricia; Sahagún, Rocío Milagros y Todino, María Soledad no acreditan la capacitación requerida por la Ley 13.923. /// Cumplimentados los procesos indicados precedentemente, se requirió a las y los profesionales el acompañamiento del certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el certificado del Registro Nacional de Reincidencias. A tenor de lo expuesto, se pone a consideración de este Directorio el listado de abogadas y abogados de NNA para el período 2023-2025. Ellos son: Aranda, Gabriela Patricia; Arce, Evelyn; Baglioni, María Guillermina; Belluccia, Inés Alicia; Biermann, Gustavo German; Bison, Adriana Mónica; Boñardi, Rocio Evangelina; Calamante, Araceli Belén; Canelo, Vanesa Joana; Cappella, Lorena Soledad; Carignano, Romina Alejandra; Chiarrello, Antonella Pilar; Cocero, Verónica; Corbacho, Roxana; Córdoba, Alicia Myriam; Costa, Sebastián Lucas; Cubertié, María Gabriela; Dabove, María Emilia; D'Angelosante, Rosana Gabriela; de Medeiros, Andrea Lorena; Diaz, María Eugenia; Ferroni, Gabriela Alina; Flores, Silvana Dora; Fontana, Ana Paula; Gallo, Betania María; García Duarte, María Florencia; Gardella González, Franco Augusto; Gonzalez, Carina Fabiana; González, Leonela Gisel; González Moccia, Jorgelina Cecilia; Guffanti, Daniela Mariel; Iommi, Antonela Denise; Jardon, Florencia; Jotinsky, Verónica; Juanto, Sharon Naomi; Kaufman, Gabriela Judith; Lamas, Carina Elisabet; Lozano, María Alejandra; Manzano, Manuel Esteban; Martínez Bellinzona, Mariana Florencia; Mastrángelo,

María Laura; Miglietta, Marisa; Muniagurria, Celina; Naibo, Mariana Isabel; Nicolosi, Viviana Paola; Oliva, María de los Ángeles; Panczak, María Josefina; Penessi, Silvana Andrea; Piazza, María Gabriela; Raimondi, Sabrina Dafne; Rocca, Luján Liliana; Rosa, Luciana Andrea; Rossi Domínguez, Lucía Andrea; Sadoux, Cecilia Andrea; San Juan, Sabrina Florencia; Scicchitani, Paola Cecilia; Scocco Messina, Corina Soledad; Sorazábal, Marcial Germán; Suárez, Silvina Elisabet; Tocalli, Pablo Alejandro; Torchio, Adriana Lorena; Torrieri, Eva Adriana; Vallecillo, Alejandro David; Vega, Estefanía Maricel y Zaninovic, Evelina Cora. /// Luego de la lectura del listado de referencia, se aprueba el mismo por unanimidad.-----

Sistema Informático de Administración. Hace uso de la palabra la tesorera, Dra. Arancibia, a fin de informar los avances en la contratación del sistema informático de administración que fuera aprobada en la reunión del pasado 15/06/2023. Siguiendo las pautas sugeridas por el Instituto de Cumplimiento Normativo, se analizaron y compararon las 3 propuestas recibidas: 1. Sistemas Consultar; 2. M3C Software y 3. ACQUA vital for business. Luego de la evaluación se seleccionó la propuesta de ACQUA vital for business. Se aprueba avanzar con la contratación.-----

Sala de Computación – Reformas. El Dr. Sergio Chitarroni toma la palabra a fin de exponer acerca de la necesidad de readecuar y mejorar la Sala de Computación del Colegio que funciona en la planta baja del edificio de los Tribunales Provinciales de Rosario. Señala que luego de realizado un relevamiento se ha detectado que existen varias computadoras que no ya no funcionan y otras que requieren una actualización. Asimismo, sería necesaria la adecuación edilicia para un mejor aprovechamiento del espacio, generando salas de reunión más amplias que las del coworking con accesibilidad para personas con movilidad reducida. El proyecto, que significará la actualización tecnológica y de mobiliarios, está previsto para llevarse a cabo durante la feria judicial de julio a efectos de no entorpecer la labor del Poder Judicial, como así también no afectar el trabajo de los colegas que habitualmente hacen uso de dichas instalaciones. Se aprueba la puesta en marcha del proyecto de referencia.-----

A las diecisiete y treinta horas se da por finalizada la reunión.-----